



DEV



TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-085-2022

Santiago, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-085-2022**, de fecha 04 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Inversiones Deportivas S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-085-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 // Rol D-085-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-085-2022 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida con fecha 07 de mayo de 2022, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1178728712839.

5. Que, posteriormente, con fecha 31 de mayo de 2022, Rodrigo Córdova Kempler, en representación de Complejo Deportivo Florida Soccer, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó una ampliación del plazo conferido para la presentación de programa de cumplimiento y para la formulación de descargos. Acompaña a su solicitud copia simple de la escritura pública de constitución de Sociedad de Inversiones Deportivas S.A. de fecha 06 de mayo de 2019 otorgada ante el notario Gonzalo de la Cuadra Fabres y copia simple de mandato judicial de Inversiones Deportivas S.A a Alejandro Federico Preuss Lazo, para representar a Inversiones Deportivas S.A, con firma electrónica avanzada en la Notaría de don Santiago Álvaro David González Salinas de fecha 16 de febrero de 2021.

6. Que, en virtud de la presentación anterior, con fecha 31 de mayo de 2022, por medio de **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-085-2022** se resolvió por parte de esta Superintendencia: i) Tener por acreditada la personería de Rodrigo Córdova Kempler, para representar a Complejo Deportivo Florida Soccer S.A, mediante copia de la escritura pública acompañada con fecha 06 de mayo de 2009 y tener presente el mandato judicial de Inversiones Deportivas S.A a Alejandro Federico Preuss Lazo de fecha 17 de febrero de 2021; y, ii) Rechazar la solicitud de ampliación de plazos, en virtud de lo expuesto en los considerandos 6° y 7° del referido acto administrativo.

II. PRESENTACIÓN DESCARGOS 14 DE JUNIO DE 2022

7. Que, luego, de manera extemporánea, con fecha 14 de junio de 2022, Alejandro Federico Preuss Lazo, en representación de Sociedad de Inversiones Deportivas S.A., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Copia simple de mandato judicial de Inversiones Deportivas S.A a Alejandro Federico Preuss Lazo, para representar a Inversiones Deportivas S.A, con firma electrónica avanzada en la Notaría de don Santiago Álvaro David González Salinas de fecha 16 de febrero de 2021.

b. Copia del informe de Evaluación Impacto Decreto Supremo N°38/11 del MMA elaborado por la empresa Sonotec con fecha 05 de mayo de 2022.

8. Que, si bien el titular a su vez señala en su carta conductora que *“se acompaña un set de fotografías, donde constan las mejoras realizadas con el fin de mitigar los ruidos emitidos en el Complejo Florida Soccer”*, estas no se encuentran entre los documentos acompañados, por lo que no serán consideradas como acompañadas en la señalada presentación.

9. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.



10. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. Que, por último, con fecha 21 de diciembre de 2022, por razones de gestión interna, la jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento designó como fiscal instructor titular a Juan Pablo Correa Sartori, y como fiscal instructor suplente a Jaime Jeldres García.

III. NUEVOS ANTECEDENTES INGRESADOS AL PROCEDIMIENTO

12. Que, con fecha 10 de junio de 2019, la entonces División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización **DFZ-2019-883-XIII-NE**, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fechas 21 de marzo y 09 de abril de 2019 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dichas fechas, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante Denisse Carvajal Rivera, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental las cuales constaron excedencias a la normativa de ruidos.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado de manera extemporánea por **Alejandro Federico Preuss Lazo**, en representación de **Inversiones Deportivas S.A.**, con fecha 14 de junio de 2022.

II. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 7 de este acto administrativo, como el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión el expediente de Fiscalización DFZ-2019-883-XIII-NE.

III. **TENER PRESENTE** la solicitud del Alejandro Federico Preuss Lazo en representación del titular para ser notificado de las resoluciones dictadas en el presente sancionatorio a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.]

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 a las interesadas del presente procedimiento.





Juan Pablo Correa Sartori
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Alejandro Federico Preuss Lazo en representación de Inversiones Deportivas S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Doris Elizabeth Rodríguez Pizarro a la casilla de correos [REDACTED]
- Monserrat Milenka Valdés Gatica a la casilla de correos [REDACTED]

Rol D-085-2022

